ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO LA FORTALEZA SAN JUAN, PUERTO RICO

Boletín Administrativo Núm.: OE-2008-54

ORDEN EJECUTIVA DEL GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO PARA DECLARAR EN ESTADO DE EMERGENCIA AL SECTOR AGRÍCOLA Y VARIAS RESIDENCIAS EN VARIOS MUNICIPIOS; Y PARA AUTORIZAR EL DESEMBOLSO DE HASTA UN MILLÓN CIENTO NOVENTA MIL DÓLARES (\$1,190,000) DEL FONDO DE EMERGENCIA

POR CUANTO:

Como consecuencia de los efectos indirectos de la Tormenta Tropical Hanna sobre Puerto Rico, entre el 2 y 3 de septiembre de 2008, y a causa de las fuertes lluvias e inundaciones ocasionadas por la misma, el sector agrícola y varias residencias de los Municipios de Lajas, San Germán, Sábana Grande, Cabo Rojo, Añasco, San Lorenzo, Peñuelas, Adjuntas, Hormigueros, Villalba, Yauco, Barranquitas, Corozal, Orocovis, Morovis, Naranjito, Aguada, Aguas Buenas, Las Piedras, Cidra, Patillas, Maunabo, Guayama, Arroyo, Naguabo, Humacao, Luquillo, Fajardo, Ceiba, Río Grande, Yabucoa y Lares resultaron seriamente afectados.

POR CUANTO:

Las torrenciales lluvias e inundaciones ocasionaron daños directos en el sector agrícola, estimándose las pérdidas en cerca de un millón ciento noventa mil dólares (\$1,190,000). Entre los cultivos con mayores pérdidas se encuentran el plátano y el café.

POR CUANTO:

Estas lluvias ocasionaron daños directos al contenido de varias residencias de algunos de los municipios antes mencionados.

POR CUANTO:

La Ley Núm. 91 de 21 de junio de 1966, según enmendada, que crea el Fondo de Emergencia, establece la disponibilidad de los recursos económicos en dicho Fondo, a discreción del Gobernador, para atender situaciones de emergencia.

POR CUANTO:

El Secretario de Hacienda, el Presidente de la Junta de Planificación, el Secretario de Transportación y Obras Públicas, y la Directora Ejecutiva de la Agencia Estatal para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres recomendaron favorablemente la activación del Fondo de Emergencia a estos propósitos, según lo requiere el Artículo 6 de la Ley Núm. 91 de 21 de junio de 1966, según enmendada.

POR TANTO:

YO, ANÍBAL ACEVEDO VILÁ, Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en virtud de los poderes inherentes a mi cargo y de la autoridad que me ha sido conferida por la Constitución y las Leyes de Puerto Rico, por la presente dispongo lo siguiente:

PRIMERO:

Declaro en estado de emergencia al sector agrícola de los Municipios de Lajas, San Germán, Sábana Grande, Cabo Rojo, Añasco, San Lorenzo, Peñuelas, Adjuntas, Hormigueros, Villalba, Yauco, Barranquitas, Corozal, Orocovis, Morovis, Naranjito, Aguada, Aguas Buenas, Las Piedras, Cidra, Patillas, Maunabo, Guayama, Arroyo, Naguabo, Humacao, Luquillo, Fajardo, Ceiba, Río Grande, Yabucoa y Lares.

SEGUNDO:

Ordeno al Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto a que autorice el desembolso de la suma de hasta un millón sesenta y cinco mil dólares (\$1,065,000) del Fondo de Emergencia para el Departamento de Agricultura, que proveerá asistencia económica a los agricultores de las regiones afectadas que perdieron sus cosechas y plantaciones. Asimismo, se asignará la cantidad de hasta ciento veinticinco mil dólares (\$125,000) al Departamento de la Familia, la cual será utilizada para afrontar las pérdidas de las familias afectadas por las lluvias e inundaciones antes indicadas.

TERCERO:

Autorizo y ordeno al Secretario de Hacienda a que desembolse la suma de hasta un millón ciento noventa mil dólares (\$1,190,000) del Fondo de Emergencia para atender las necesidades objeto de esta Orden Ejecutiva.

CUARTO:

La Oficina de Gerencia y Presupuesto, en conjunto con el Departamento de Agricultura y el Departamento de la Familia,

evaluará las solicitudes de ayuda que presenten los agricultores por los daños de sus cosechas y plantaciones causados por las lluvias en los referidos municipios, y las solicitudes de las familias afectadas, respectivamente. A tales fines, el Departamento de Agricultura establecerá un reglamento especial bajo el Programa de Ayuda de Emergencia, para determinar la ayuda que se le podrá brindar a cada agricultor y para asegurar la continuidad de los proyectos agrícolas afectados y amortiguar sus efectos. De igual forma lo hará el Departamento de la Familia.

QUINTO:

Asimismo, al concluir las labores objeto de esta Orden Ejecutiva, el Departamento de Agricultura y el Departamento de la Familia deberán rendir un informe detallado al Secretario de Hacienda y al Director Ejecutivo de la Oficina de Gerencia y Presupuesto sobre la utilización de los fondos que aquí se asignan, y el saldo no utilizado de esta asignación deberá permanecer en el Fondo de Emergencia.

SEXTO:

Esta Orden Ejecutiva tendrá vigencia inmediata.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente bajo mi firma y hago estampar en ella el Gran Sello del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en la ciudad de San Juan, hoy día 28 de octubre de 2008.

ANÍBAL ACEVEDO VJEÁ

Gobernador

Promulgado de acuerdo con la ley, hoy día 31 de octubre de 2008.

Secretario de Estado